



Sabanalarga, veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00082-00.
ASUNTO: MATRIMONIO CIVIL.
CONTRAYENTES: WILMAR HURTADO HURTADO y LIDYS ESTHER VITOLA OSPINA.

ASUNTO:

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores WILMAR HURTADO HURTADO y LIDYS ESTHER VITOLA OSPINO.

ANTECEDENTE Y CONSIDERACIONES:

El matrimonio civil ante Juez se encuentra consagrado en el Código Civil a partir del Artículo 113, y es definido como un contrato que reviste la característica de solemne debido a que para su validez es necesario que se realicen ciertos tramites, además el código habla de que se forma por un hombre y una mujer con la finalidad de procrear y auxiliarse mutuamente.

Pues bien, en revisión detallada del asunto en cuestión, se advierte que la manifestación hecha por los señores WILMAR HURTADO HURTADO y LIDYS ESTHER VITOLA OSPINO, domiciliados y residenciados en la Carrera 24 N° 32-31 de esta municipalidad, sobre su deseo de contraer MATRIMONIO CIVIL se ajusta a las premisas legales establecidas para ello; razón por la cual, es del caso admitirla y en consecuencia, se señalará fecha y hora para llevar a cabo su celebración.

Para tal fin, se advierte a los contrayentes que la diligencia de MATRIMONIO CIVIL objeto de este pronunciamiento, se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil "LIFESIZECLOUD"; y en el evento de presentarse problemas técnicos para asistir virtualmente a la aludida audiencia, los interesados pueden acudir a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga y/o Personería Municipal, para que le brinden los medios tecnológicos y puedan estar presentes en dicha diligencia, conforme a lo ordenado en el Decreto 802, art. 2.º en su parágrafo 2º.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL, elevada por los ciudadanos WILMAR HURTADO HURTADO, identificado con la C.C. N° 91.286.791, expedida en Bucaramanga (Santander), y LIDYS ESTHER VITOLA OSPINO, identificada con la C.C. N° 32.849.735 expedida en Sabanalarga (Atlántico), al tenor de lo regalado ene el Artículo 113 y SS del Código Civil, en concordancia con lo establecido en el Artículo 626 del C.G. del Proceso.



SEGUNDO: SEÑALESE la fecha del 06 de mayo de 2022, a las 10:00 a.m., para llevar a cabo virtualmente a través de la aplicación móvil “LIFESIZECLOUD”; la celebración del MATRIMONIO CIVIL, de los señores WILMAR HURTADO HURTADO, identificado con la C.C. N° 91.286.791, expedida en Bucaramanga (Santander), y LIDYS ESTHER VITOLA OSPINO, identificada con la C.C. N° 32.849.735 expedida en Sabanalarga (Atlántico).

TERCERO: CÍTESE a los señores CECILIA ESTHER VITOLA OSPINO, identificada con la C.C. N° 32.853.819 expedida en Sabanalarga (Atlántico) y RICARDO PRADA PLATA, identificado con la C.C. N° 91.432.605, expedida en Barrancabermeja (Santander); a fin de concurren a la diligencia enunciada en el numeral anterior, en su condición de testigos designados por los contrayentes dentro de la solicitud de matrimonio civil referenciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabalarga (Atlántico)**

Sabalarga, 26 de abril de 2022
Notificado por estado N.º 043

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e24462653bd3cc143119e469d2108f7375894982daf34517fa02584ccef000**

Documento generado en 25/04/2022 05:28:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**